ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

EL DIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el l Decreto **Ley 4107 de 2011**, determina "*los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", posiciona a la Oficina de Promoción Social [En adelante OPS como asesora del Despacho del Ministro con responsabilidades en gestión y coordinación de acciones en materia de la promoción social en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud En adelante SGSSS y del Sistema de Protección Social [En adelante SPS]. Así mismo, en su artículo 13 define las funciones de la Oficina de Promoción Social, destacando:

- *Desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción social y articularlos al desarrollo de las políticas y estrategias de promoción social del nivel nacional y territorial.*
- *Gestionar la adopción y aplicación de los planes, programas y proyectos de promoción social a cargo del Ministerio y sus dependencias, en las diferentes dependencias del Ministerio, entidades adscritas o vinculadas y demás actores públicos y privados, a nivel intersectorial en el orden nacional y territorial,*
- *Coordinar al interior del Ministerio la formulación, implementación y adopción de estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables y asistir técnicamente a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios en los temas a su cargo, entre otras.*

Que la **Resolución 2091 de 2013** "Por la cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina de Promoción Social Ministerio de Salud y Protección Social", se le asigna al Grupo Coordinador de Asuntos Étnicos, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Formular, articular, monitorear y evaluar estrategias, planes, programas y proyectos de promoción social en salud con enfoque diferencial dirigidos a grupos étnicos, en cumplimiento de acciones de protección, garantía y restablecimiento de derechos y de los objetivos y funciones a cargo del Ministerio, a nivel nacional y territorial.*
2. *Gestionar la adopción y aplicación de planes, programas y proyectos de promoción social en salud para grupos étnicos al interior del Ministerio, sus entidades adscritas o vinculadas y con los demás actores públicos y privados, a nivel intersectorial, en el orden nacional y territorial.*
3. *Promover y gestionar procesos de diálogo, consulta, concertación y participación social y ciudadana para la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de promoción social en salud para grupos étnicos.*
4. *Desarrollar e integrar el enfoque diferencial en los planes, programas y proyectos de atención y promoción social en salud de los Grupos Étnicos, reconociendo diversidades de género, etarias, generacionales, por discapacidad y condición de víctimas del conflicto armado.*
5. *Participar en los procesos normativos y de producción de documentos relacionados con la promoción social en salud para los grupos étnicos.*
6. *Asistir técnicamente a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios en el diseño y la implantación de las estrategias, planes, programas y proyectos de promoción social en salud para los grupos étnicos.*
7. *Coordinar y articular el diseño, al interior del Ministerio y con las demás organizaciones públicas nacionales e internacionales, los procesos de consulta con los grupos étnicos sobre las medidas legislativas, gubernamentales o administrativas susceptibles de afectarles directamente relacionadas con los procesos de atención en salud, servicios de salud adecuados culturalmente y modelos de salud propia.*
8. *Participar en la formulación de políticas públicas en salud para los grupos étnicos y de manera específica, participar, monitorear y evaluar la formulación, diseño y organización en sus distintos componentes del Sistema de Salud Indígena Propio e Intercultural – SISPI.*

9. *Participar y apoyar el seguimiento de las medidas de asistencia, atención rehabilitación y reparación para víctimas del conflicto armado de grupos étnicos.*
10. *Apoyar la gestión y seguimiento del cumplimiento de las órdenes judiciales de las autoridades nacionales e internacionales y participar en la elaboración de los informes sobre la atención en salud y promoción social en salud de los grupos étnicos, en lo de competencia del Ministerio.*
11. *Participar en el diseño, ajuste, adecuación, seguimiento y evaluación de programas de atención en salud de los grupos étnicos, en especial en el diseño e implementación de modelos de salud propia e intercultural, en cumplimiento de las normas legales y decisiones judiciales, en lo que corresponden al Ministerio.*

Que la Constitución Política de 1991, en sus Artículos 7 y 246, reconoce al país como multilingüe y pluricultural y establece que los grupos étnicos (pueblos Indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y pueblo Rrom o Gitano), deben contar con la efectiva protección del Estado y con la garantía de los derechos al reconocimiento de su identidad cultural y a la seguridad social, así como a potencializar el acervo cultural de estas comunidades, y sus condiciones materiales de existencia, respetando su territorialidad y cosmovisión para el fortalecimiento de su integridad como sujetos colectivos.

Que entre los principales referentes jurídicos de reconocimiento de la diversidad étnica y de los derechos colectivos, en Colombia, la Ley 21 de 1991 ratificó el Convenio 169 de la OIT "Sobre grupos étnicos y tribales en países independientes", el cual incluye, entre otros, lineamientos normativos referentes a la participación, la consulta previa, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación. En el Artículo 5 de la precitada Ley se estableció que deberán adoptarse disposiciones con la participación y cooperación de los pueblos interesados, las cuales estarán encaminadas a allanar las dificultades que estos experimenten y, en su Artículo 33, se dispuso que la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las medidas previstas en el Convenio adoptado, deberá contar con la participación de dichos pueblos.

Que el Gobierno Nacional acogió y validó las pautas acordadas para la regulación del Espacio Nacional de Consulta Previa, por lo que expidió el **Decreto 1372 de 2018** "*Por el cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones*", es así que el objetivo fue el de regular el Espacio Nacional de Consulta Previa como una institución representativa, legítima y operativa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Vigésima Sesión Plenaria del ENCP celebrada el 22 de diciembre de 2021 logró acordar, que la Comisión Tercera fuera el espacio designado para la concertación de los lineamientos para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales tal y como estaba previsto. Esta decisión quedó formalizada en el Acta de dicha Sesión Plenaria 22 de diciembre de 2021, cuyo compromiso específico señaló lo siguiente:

> *"[…] 2.* En el marco de los acuerdos concertados en el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, en el acuerdo número S1 que establece *"El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que corresponda para establecer el enfoque étnico para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los programas, planes y proyectos del sector salud que se vayan a ejecutar en los territorios de estas comunidades sean urbanos o rurales.".* Acuerdo contenido en la ley del Plan de Desarrollo. Para lo cual se delegó a la comisión tercera del ENCP, para que adelante el proceso correspondiente […]" (Subrayado fuera de texto original). - Pág. 9, Acta 22 de diciembre de 2021.

Que el MSPS, asumió dicho compromiso, y mediante la suscripción y ejecución del Contrato 074 de 2023, con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, cuyo objeto fue: *"Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la consolidación de los lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo definido en el plan de trabajo acordado con la Comisión III del ENCP"*, logró definir el documento técnico de los *lineamientos para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera*, el cual fue concertado con la comisión III del ENCP, el cual brindará las orientaciones conceptuales, técnicas y operativas para la implementación del enfoque diferencial étnico para estas comunidades, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Que en la tercera sesión de la Comisión III del ENCP celebrada entre 9 al 13 de julio de 2023 en la ciudad de Cali, *se estableció como compromiso, en el marco del plan de trabajo concertado, el desarrollo de una estrategia de difusión y apropiación de dichos lineamientos* (Pág. 72. Acta Tercera Sesión de e la Comisión III del ENCP – 9 al 13 de julio de 2023), ejercicio que debe partir del trabajo de construcción de lineamientos realizado a través del contrato 074 de 2023 que tuvo por objeto: *Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la consolidación de los lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), según lo definido en el plan de trabajo acordado entre el MSPS y la Comisión III del ENCP*. En el marco de la ejecución del contrato anteriormente referenciado, se realizó un despliegue territorial realizado mediante 34 kilombos repartidos en todo el territorio nacional, a través de los cuales se condensó el sentir de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras sobre una salud inclusiva y diferencial que respete y valide el conocimiento ancestral.

Que la Oficina de Promoción Social indica que el documento de lineamientos en concordancia con el compromiso adquirido por el MSPS en la sesión de la comisión tercera del ENCP de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras realizada del 09 al 13 de julio 2023 en la ciudad de Cali , deberá ser adoptado a través de Acto Administrativo generado por esta cartera ministerial, hecho factico que sustenta la necesidad de adelantar la suscripción de un contrato con el fin de realizar el proceso de difusión, socialización, divulgación y apropiación de los lineamientos técnicos para la transversalización del enfoque diferencial en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo acordado con la comisión III y que fueron construidos en la anterior vigencia.

Que en consonancia de los compromisos adquiridos, el MSPS deberá adelantar la contratación en el marco de la Ley 2160 de 2021, con el fin de ejecutar el plan de trabajo acordado, con la organización que designe la Comisión III del ENCP, conforme al aval emitido por dicha comisión en cabeza de su representante legal o presidenta (Carta aval de organización entregada por la presidenta de la Subcomisión de Salud del ENCP al Ministerio de Salud el 14 de junio 2024).

Que la Subcomisión de Salud de la Comisión III del ENCP, a través de su presidenta, remitió comunicación al Ministerio de Salud y Protección Social, donde se avala al CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO DEL MUNICIPIO DEL CERRITO (VALLE DEL CAUCA) para adelantar ante esta cartera ministerial lo pertinente para ejecutar, a través de contratación directa, la Estrategia de Difusión y Apropiación de los Lineamientos para la Transversalización de la Atención en Salud para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Necesidad que se financiará con cargo a los recursos de inversión asignados a la Oficina de Promoción Social y al proyecto BPIN 202300000000447 – Incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social, que potencien la seguridad humana y oportunidades de bienestar para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Que la Oficina de promoción Social, teniendo en cuenta las modalidades de contratación, la necesidad que se debe satisfacer y la naturaleza jurídica del **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo**, sustento la modalidad de Contratación Directa en virtud de la causal establecida en el literal m) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que define cuando aplicar esta modalidad, así:

> "**4.** Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (…)
> **m)** Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Que teniendo en cuenta que los concejos comunitarios son quienes ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad y que dentro de su función de determinar los mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria, lo cual faculta para contratar con el Estado a los Consejos Comunitarios o cualquier expresión o forma organizativa de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, para que alcancen los objetivos de política pública dirigidas a las comunidad Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP.

Que la razón de contratar con un Consejo Comunitario; expresión organizativa propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras reconocidas como grupo étnico en el art. 7 de la Constitución Política Colombiana, es el conocimiento fáctico de las necesidades propias de estas comunidades; como, la ubicación y territorio, conocimiento de sus costumbres y tradiciones, el respeto de estas, para así articular lo indicado con el objeto del presente documento.

Que teniendo en cuenta las formas de contratación, entre las que se encuentra la modalidad especifica de contratación directa del artículo 2°, numeral 4, literal m) de la Ley 1150 de 2007, la Oficina de Promoción Social del MSPS encontró que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** al ser una forma o expresión organizativa, con idoneidad de acuerdo a su experiencia y conocimiento del saber tradicional y ancestral de las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, es quien puede dar cumplimiento a los objetivos propuestos y al manejo del riesgo durante la ejecución de las actividades propuestas en el presente documento. Lo anterior, aunado a lo dispuesto en la ley 2160 de 2021, que modificó el art. 6 de la ley 80 de 1993:

> (..) "ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:
>
> ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993**.

Que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** es un Consejo Comunitario de las comunidades negras, inscrito en el Ministerio del Interior mediante Resolución 062 del 12 de junio de 2013, quien cumplió con el deber de actualizar su información según consta en la Resolución 41 del 3 de abril de 2023 y que dentro de sus funciones puede celebrar convenios o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1745 de 1995.

Que la Oficina de Promoción Social del MSPS, conforme a sus competencias, considera que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** es la organización idónea para desarrollar el objeto de la presente contratación, toda vez que cuenta con la representatividad política y organizativa de las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS a nivel Nacional, además de haber sido seleccionada por los Delegados y Delegadas de la Comisión Tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS el pasado 14 de junio de 2024, para ejecutar la presente necesidad.

Que en observancia de las necesidades a satisfacer, la Oficina de Promoción Social del Ministerio tomando en cuenta la normativa vigente y vinculante y los acuerdos establecidos en la III Sesión del ENCP celebrada del 9 al 13 de julio de 2023, reafirmado en la construcción del plan de trabajo de Difusión y Apropiación de lineamientos, así como la representatividad de las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS a nivel nacional, contando con el aval y apoyo de la Comisión III del ENCP y la experiencia en procesos de consulta previa, considera que es idónea para el cumplimiento del objeto contractual.

Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social consideró que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** es idóneo, capaz y cuenta con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto de la necesidad; además que con esto se da cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Comisión III del ENCP donde el objeto solo lo puede desarrollar esta organización.

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual *"establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad lo debe señalar en un acto administrativo",* indicando la causal que se invoca para contratar directamente.

Que los fundamentos que sustentan la causal para contratar directamente son los siguientes:

1. Que debido al objeto a contratar y la naturaleza jurídica del futuro contratista se fundamenta en lo establecido en el literal m) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

2. Que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo**, se encuentra regulado por la Ley 70 de 1993, esta incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional, cumplió con el deber de actualizar su información en el registro y su objeto está relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos de las comunidades NARP. Lo anterior, según consta en el reglamento interno del Consejo Comunitario y en las resoluciones No. 062 del 12 de junio de 2013 y 041 del 3 de abril de 2023, expedidas por el Ministerio del Interior.

3. Que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo,** según su reglamento interno tiene por objeto la protección, reivindicación y promoción de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos, políticos, territoriales y ambientales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera -NARP, con garantía de autonomía y autodeterminación de los pueblos.

4. Que la Oficina de Promoción Social en los estudios previos destaca que el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** cuenta con experiencia suficiente para satisfacer la necesidad de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, demostrando idoneidad al ejecutar diferentes contratos y convenios resaltando los siguientes:

- Contrato de prestación de servicios PSP-VALLEELCERRITO-0169-2021 con el municipio de El Cerrito, cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para desarrollar y fortalecer un programa para las comunidades afrodescendientes en la conservación de saberes y prácticas ancestrales, conmemoración de la mujer afrolatina, afrocaribeña y de la diáspora, con el propósito de hacer visibles sus aportes culturales en la región del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca".

- Iniciativa comunitaria otorgada por la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la resolución Nro. 4169 del 01 de agosto de 2018, cuyo objeto fue llevar a cabo el "Establecimiento de un invernadero ecológico para mejorar la calidad de vida; recuperar practicas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del corregimiento de San Antonio y el Castillo".

- Contrato de cofinanciación celebrado entre la Corporación Colombia Internacional -CCI, cuyo objeto fue implementar el proyecto denominado: "formulación e implementación del plan de etnodesarrollo del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo".

- Iniciativa comunitaria otorgada por la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la resolución Nro. 6187 del 27 de julio de 2020, cuyo objeto fue llevar a cabo el "Fortalecimiento de los saberes ancestrales mediante la dotación de una granja etnoecológica para la integración local y garantizar la seguridad alimentaria en el Consejo Comunitario de La Comunidad Negra del Corregimiento de San Antonio y el Castillo, ubicados en Cerrito, Valle del Cauca".

- Contratación directa de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, cuyo objeto fue: "Cofinanciar dentro de la línea programática 3, fortalecimiento organizativo del "Banco de Proyectos de Fortalecimiento Organizativo para Consejos Comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" el proyecto Fortalecimiento de la Identidad Cultural, Saberes Ancestrales y Tradicionales de las Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras en el Consejo Comunitario de La Comunidad Negra del Corregimiento de San Antonio y el Castillo, ubicados en Cerrito - Valle del Cauca"

- Contratación Directa Contrato de Prestación de Servicios para el fortalecimiento de la cultura, la tradición y expresiones artísticas de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras de Cundinamarca a través de la formación en danza y música, beneficiando a niños y adolescentes negros afrocolombianos.

- Contratación Directa, contrato de prestación de servicios para realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en los Consejos Comunitarios de las comunidades negras de Chocosito, La Acequia, Cañas Abajo, Llano Grande, Corregimiento de Obando, Chambimbal la Campiña, Rio presidente y Pueblo Nuevo, y Guacarí y sus veredas; para la formulación del Plan de manejo Acuífero valle del Cauca SAM 3.1.

- Contratación Directa, contrato de prestación de servicios para realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en los Consejos Comunitario DE SAN Antonio y el Castillo; para la

formulación del Plan de manejo Acuífero valle del Cauca SAM 3.1.

- Contratación directa con el Ministerio de Salud y protección Social y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, cuyo objeto fue: "Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la consolidación de los lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo definido en el plan de trabajo acordado entre el MSPS y la Comisión III del ENCP.

- Contratación directa con el Ministerio de Salud y protección Social y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo, cuyo objeto fue: Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el derecho fundamental a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la implementación de la ruta metodológica concertada con la Comisión III del Espacio Nacional de Consulta Previa en la etapa de preconsulta de la consulta previa libre e informada del proyecto de ley 339 de 2023 por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones, las medidas relacionadas con el derecho fundamental a la salud de estas comunidades, según la ruta metodológica acordada entre el MSPS y la Comisión III del ENCP. Contrato finalizado y en liquidación.

Que igualmente la Oficina de Promoción Social en la siguiente tabla presentó las ventajas con las que resumen la idoneidad del **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** para la ejecución del objeto contractual:

Equipos	El Consejo Comunitario de La Comunidad Negra del Corregimiento de San Antonio y el Castillo, cuenta con experiencia en la ejecución de contratos con diferentes entidades del orden nacional por lo que además tiene disponible una amplia base de datos de profesionales NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS y no NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, idóneos, con experiencia en el abordaje de los temas focalizados en este proceso y con el respaldo de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las diferentes organizaciones a nivel Nacional y Territorial.
Experiencia	El Consejo Comunitario de La Comunidad Negra del Corregimiento de San Antonio y el Castillo, viene consolidando una amplia experiencia, con el desarrollo de diferentes contratos con entidades públicas del orden nacional y territorial en temas que son propios de las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Teniendo en cuenta su experiencia puede ejecutar acciones para fortalecer el enfoque étnico para las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS en el SGSSS, así como para la construcción y validación del lineamiento en salud para las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. El Consejo Comunitario de La Comunidad Negra del Corregimiento de San Antonio y el Castillo, es una entidad avalada por la Comisión Tercera de Protección Social, Salud, ICBF, Mujer, Género y Generaciones, del Espacio Nacional de Consulta Previa, por lo tanto, es conocedora de los procesos que se adelantan en esta instancia. Adicional a lo anterior, cuenta con conocimiento y experiencia en salud ancestral e intercultural que pueda aportar desde su saber especializado al ajuste y la validación de los contenidos de los diferentes documentos que aportan a la formulación de políticas públicas en salud en salud para las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS,

Representatividad Nacional de comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NEGRAS, AFROCOLOMBIAN AS, RAIZALES Y PALENQUERAS)	Para efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos con el ENCP y de conformidad con lo definido en la sesión de la Comisión III del ENCP (Acta de sesión con fecha del 09 al 13 de julio de 2023), donde se concertaron las condiciones técnicas y operativas para el desarrollo del contrato de Difusión y Apropiación de los Lineamientos con comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la presente contratación será ejecutada por el CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO, según lo definido por la subcomisión de Salud del ENCP en oficio de delegación enviado al Ministerio de Salud y Protección Social el día 14 de junio de 2024.

5. Que la Oficina de Promoción Social elaboró los estudios previos y documentos anexos que comportan la necesidad, estimación del valor, modalidad, experiencia e idoneidad por parte del **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** y que soportan el trámite de su contratación.

6. Que en razón a la cuantía la presente contratación fue sometida a estudio del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social quienes la aprobaron en sesión extraordinaria del 02 de septiembre de 2024.

Que acorde con lo expuesto, procede la contratación directa con el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo,** en virtud del literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al constatar que su objeto guarda relación con el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural y la garantía de los derechos de las poblaciones NARP, que se encuentra regulado por la Ley 70 de 1993, que esta incorporado en el correspondiente Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que cumplió con el deber de actualizar su inscripción según consta en la Resolución 041 del 3 de abril de 2023 del Ministerio del Interior.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa.

Como consecuencia de lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa a través de la causal establecida en el literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con el **Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo** con NIT 900978316-4, para la ejecución del siguiente objeto: "*Prestar los servicios al MSPS en la implementación y difusión de los lineamientos técnicos para la trasversalización del enfoque diferencial en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según lo acordado con la comisión III".*

SEGUNDO: El valor del contrato a suscribirse será hasta por la suma de **SEIS MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.110.000.000)** incluidos IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.

TERCERO: El valor del convenio por parte del MINISTERIO se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2024 para lo cual se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 191224 del 09/08/2024**.

CUARTO: Las condiciones exigidas se encuentran previstas en el estudio previo y anexos los cuales hacen parte integral del contrato a suscribirse y del presente acto administrativo.

QUINTO: Los estudios previos y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico encargado de las funciones del cargo de Secretario General
del Ministerio de Salud y Protección Social

Proyectó: Mauricio González. - Contratista Grupo Gestión Contractual.

Revisó y Aprobó: Christian Felipe Galindo Ruiz. – Coordinador Grupo Gestión Contractual.

Aprobó: Esperanza Martínez Garzón. - Contratista Asesora Secretaría General.